Resolución Administrativa N° 849 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

VISTO: El Informe **N° 533-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE**, de fecha **02 de Octubre del 2023**, del jefe de Área de Remuneraciones y Planillas, Informe **N° 923-2022-HR-MAMLL-A-OA/UP-CA**, de fecha **29 de diciembre del 2022**, solicitud de la administrada **LUISA YANINA DE LA CRUZ APARICIO,** sobre calculo y pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de cálculo de vacaciones truncas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, señala; que el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios,

Resolución Administrativa N° 849 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, mediante la solicitud de fecha **27 de noviembre del 2022**, la ex servidora **LUISA YANINA DE LA CRUZ APARICIO,** solicita pago de compensaciones por vacaciones truncas, bajo el fundamento que ha prestado servicios a la Entidad, bajo el régimen laboral D.L. 1057 – CAS;

Que, mediante Informe **N° 923-2022-HR-MAMLL-A-OA/UP-CA**, de fecha **21 de setiembre del 2023**, el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de **vacaciones truncas de la ex servidora LUISA YANINA DE LA CRUZ APARICIO**;

Que, mediante Informe **N° 533-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE**, de fecha **02 de Octubre del 2023**, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas de la ex servidora **LUISA YANINA DE LA CRUZ APARICIO,** detallando de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
DE LA CRUZ APARICIO LUISA YANINA	11/05/2020 AL 31/12/2020	ENFERMERA	D.L. 1057 - CAS	S/ 250.00
TOTAL CALCULO:				S/ 250.00

Resolución Administrativa N° 849 -2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, 12 OCT 2023

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la ex servidora **LUISA YANINA DE LA CRUZ APARICIO**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIO	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
DE LA CRUZ APARICIO LUISA YANINA	11/05/2020 AL 31/12/2020	ENFERMERA	D.L. 1057 - CAS	S/ 250.00
TOTAL CALCULO:				S/ 250.00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al interesado, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL

Lic. Elvis Gonzales Haquehua
JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.
RFVG/Selección.
GAAM/Selección